



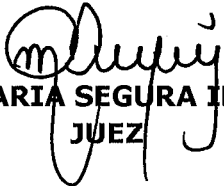
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-006-2016-00021-00
Demandante:	BERNARDO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO
Demandado:	CORPORACION MINUTO DE DIOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del trabajo pericial presentado por el perito designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



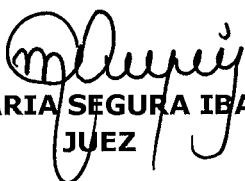
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00620-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	EDUARDO WILLIGTON GONZALEZ PARADA Y DEISY CAROLINA PARADA CUBIDES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, treinta (30) de septiembre de 2023; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

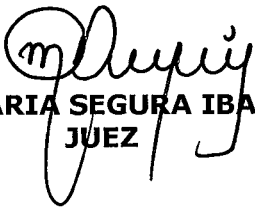
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00026-00
Demandante:	FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Demandado:	HEBER BOSET RIVERA BERBESI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **JGZ-19C**, marca **HONDA**, línea **ECO DELUXE**, modelo **2011**, color **NEGRO**, número de motor **HA11EDA9J11522**, número de chasis **9FMHA1124BF014287** de propiedad del demandado **HEBER BOSET RIVERA BERBESI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.664.155**. Líbrese comunicación.

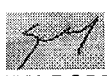
Así mismo agréguese al proceso el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo allegado por la parte actora.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00873-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NELIDA VILLAMIZAR BAUTISTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2015-00848**, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **NELIDA VILLAMIZAR BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.309.700**. Sírvase tomar nota. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de seotiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00714-00
Demandante:	EIS CUCUTA S.A. E.S.P.
Demandado:	LUS STELLA ROJAS ESPINEL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **FAUSTO ARDILA SERRANO**, como apoderado judicial de **EIS CUCUTA S.A. E.S.P.**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, referente a la comisión para la práctica de la diligencia de lanzamiento, estese a lo dispuesto en el auto del tres (3) de abril de 2017 y désele cumplimiento..

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00042-00
Accionante:	YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ
Accionado:	PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA donde comunican que tomaron nota del remanente y nos correspondió el primer turno.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01132-00
Demandante:	TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado:	JORGE ORTIZ RODRIGUEZ, FRANCO ARGEMIRO RUEDA Y TOMAS ALFONSO ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por el señor **JORGE ORTIZ RODRIGUEZ**, por cuanto en el proceso no hay bienes embargados de su propiedad.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00303-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicitó la terminación del proceso y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, se procederá a ordenar la terminación del proceso, y a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del gravamen hipotecario, el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.** Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas y cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 260-301531. Ofíciense.
- 3º.** Ordénese el desglose de los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00034-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	PEDRO JAVIER VERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito del demandado.

Así mismo, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado se dispone requerir al Administrador del parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S., de la ciudad de Bucaramanga, ubicado en la carrera 9 No. 9-50 para que informe de manera inmediata el lugar donde se encuentra el vehículo de placas **EDU-418**, marca **TOYOTA**, línea **FORTUNER**, modelo **2011**, color **BLANCO** de propiedad del demandado **PEDRO JAVIER VERA**, y el trámite por medio del cual entregaron el vehículo, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **EDU-418**, marca **TOYOTA**, línea **FORTUNER**, modelo **2011**, color **BLANCO**, motor **70513922TR**, número de serie **MR1YX59G7B3102373**, de propiedad del demandado **PEDRO JAVIER VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.792.239**. Librese comunicación.

Por otra parte se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe al Despacho las razones por las cuales no había comunicado que el vehículo de placas **EDU-418**, marca **TOYOTA**, línea **FORTUNER**, modelo **2011**, color **BLANCO**, inmovilizado dentro de este proceso no se encontraba en el parqueadero donde fue retenido y que diligencias que ha realizado para poder ubicarlo, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se ordena compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se investigue el posible comisión de delitos por parte del administrador del parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S. de la ciudad de Bucaramanga al proceder a la entrega de un vehículo que se encontraba inmovilizado por órdenes de este Juzgado y sin la orden de entrega por parte del Despacho, solicitado como medida cautelar dentro del presente proceso, para lo cual se ordena enviar copia de los folios 25 al 48 del expediente.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00063-00
Demandante:	DORIS SERRANO OCHOA
Demandado:	NATIVIDAD SUAREZ AMADO Y CARMEN ALICIA REALES RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerirla para que aclare el escrito del 23 de agosto de 2019, en el sentido que si desiste de la demanda o lo da por terminado por entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00688-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado:	JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS Y OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00390-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ
Demandado:	MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES

Mediante providencia del diecisiete (17) de mayo 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES**, quien fue debidamente notificado personalmente el veintinueve (29) de julio de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.937.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

Se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES**, ubicado en la avenida 18bis No. 0N-34 barrio Los Almendros de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-131117**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- PRACTICAR el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.

4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.927.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

5º. COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES**, ubicado en la avenida 18bis No. 0N-34 barrio Los Almendros de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-131117**.



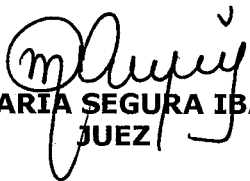
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Demandado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	2019-00643
Demandante:	CARLOS MARIO QUINTERO PEREZ
Demandado:	RAMON ABEL VASQUEZ SANTAFE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento propuesta por la parte actora, accédase a la misma y fíjese el día siete (7) de octubre de 2019 a la hora de las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de interrogatorio de parte dentro de la presente prueba anticipada.

NOTIFIQUES E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00191-00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Demandado:	SERGIO MARTIN BAUTISTA LIZCANO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

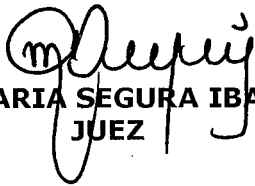
Revisado el expediente se tiene que la última actuación se surtió en el cuaderno uno el veinticinco (25) de mayo de 2017 con entrega de títulos judiciales, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-006-2017-00394-00
Demandante:	MARIA JOSEFA JIMENEZ MEJIA, HUGO JAVIER ARIZA JIMENEZ Y LUIS GABRIEL ARIZA JIMENEZ
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, que solicita el desistimiento de las pretensiones conforme a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso.

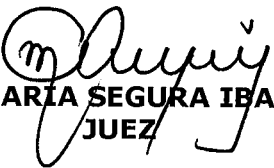
Revisado el expediente se tiene que se cumple con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado y por tanto se acepta el desistimiento de las pretensiones, se ordena dar por terminado el proceso y se ordena el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



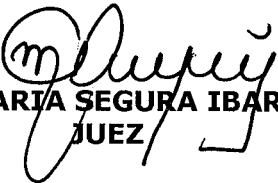
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00193-00
Accionante:	CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Accionado:	AMPARO MOROS SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA donde comunican que tomaron nota del remanente y nos correspondió el primer turno.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



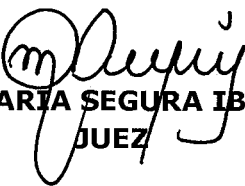
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00872-00
Demandante:	JULIANTH MARISSSELLE ANGARITA RAMIREZ
Demandado:	JAIRO AUGUSTO CARREÑO DELGADO Y ANA AIDEE DELGADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que allegue el número del radicado del proceso que se tramita en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para solicitar el embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



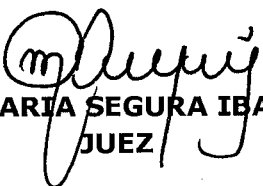
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00476-00
Demandante:	NAIRA ESPERANZA BUITRAGO BUSTOS
Demandado:	SOVEDA LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenas en audiencia, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso el día ocho (8) de octubre de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



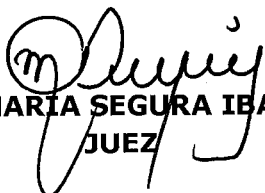
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00109-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NINI JOHANNA DUERTE PINEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01033-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	PABLO ADOLFO MARTINEZ Y LUDIN YOLIMA TORRES ARCINIEGAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora se dispone requerir a los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS y DAVIVIENDA, para que informen al Despacho los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al oficio No. 7499 del 27 de noviembre de 2017.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01117-00
Demandante:	JESUS JAVIER CASTILLA
Demandado:	HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-00581**, que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, seguido por **ADRIANA MARTINEZ PABON** contra **HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.489.977**. Sírvase tomar nota. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



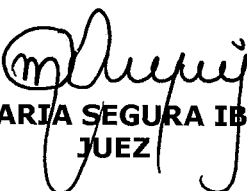
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-008-2018-00228-00
Demandante:	NORTAC LTDA.
Demandado:	SALUDVIDA EPS S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día trece (13) de agosto de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual revocan el numeral 2º del auto del seis (6) de abril de 2018, por lo tanto elabórese los oficios ordenados en el numeral segundo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00942-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS EDUARDO ANGARITA OVALLE Y EDILMA OVALLE DE ANGARITA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



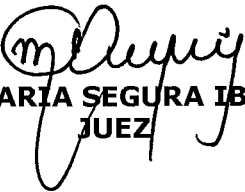
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00351-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA
Accionado:	ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL Y JULIAN ANDRES ROMERO BAUTISTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que tomaron nota del remanente solicitado y nos correspondió el primer turno y del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que no tomaron nota del remanente teniendo en cuenta que ya se había tomado nota del remanente por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00564-00
Demandante:	VENTURA PLAZA CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS
Demandado:	CESAR REINALDO PATIÑO SERRANO

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **CESAR REINALDO PATIÑO SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **88.248.727** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

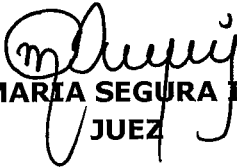
Limítese la medida cautelar a la suma de **trece millones trescientos mil de pesos (\$13.300.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.168.865-0**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA